



ORDENANZA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y BIODIVERSIDAD DE LA COMUNA DE EL MONTE

Santiago de Chile mayo 2023

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1, 3 letras c) y f), 4 letra b) y l), 12, 25, 65 letra l), 79 letra k) y 137 letra d) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el artículo 4 de la Ley N°

19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Ord. N° _____, de _____, del Ministerio del Medio Ambiente, que da cuenta del Informe Técnico sobre el Anteproyecto de Ordenanza de Protección de la Biodiversidad (si corresponde); y Considerando:

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que, la aplicación de la garantía antes señalada se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2 letra g) de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que, la Municipalidad al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que, conforme al rol municipal identificado anteriormente, es primordial realizar una gestión activa de protección de la biodiversidad presente en la comuna y hacer frente a sus amenazas. Asimismo, cada vez son más las iniciativas de nuestros vecinos en avanzar en prácticas productivas y económicas sostenibles basadas en la colaboración y cooperación para lograr una mejor calidad de vida con un eficaz cuidado del medio ambiente;

Que, la Ley N° 20.417, al modificar la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose, entre ellos, que a las unidades encargadas de la función de medio ambiente, aseo y ornato de dichas Corporaciones les corresponderá, en conformidad al artículo 25 letra f) del referido cuerpo legal, elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local, lo que se verá reforzado con la dictación de la presente ordenanza; y, finalmente El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° __ de fecha __ de __ del

Apruebase la siguiente ordenanza municipal de protección de la biodiversidad

CAPITULO I

OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1°. La presente Ordenanza de la biodiversidad tiene por objeto establecer, regular y promover medidas de protección públicas y privadas a nivel comunal, contribuyendo al bienestar de la flora y fauna que existente en la comuna de El Monte, sobre la base de los principios fundamentales de la ordenanza.

Lo anterior, con el fin de cumplir con la normativa 19.300, art.1. mandato constitucional que asegurar a todas las personas que habitan en la comuna, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Artículo 2° La presente Ordenanza de protección a la biodiversidad está creada en base a los principios que sirven para su debida interpretación y aplicación que se categorizan por:

I. Principios de Acceso

- a) **Principio de Educación:** Se deberá promover un proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de la comunidad local que reconozca valores ambientales y de biodiversidad, aclare conceptos y desarrolle las habilidades, actitudes y comportamientos necesarios para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y el medio ambiente que lo rodea y su biodiversidad.
- b) **Principio Participativo:** Es deber del Estado y de la Municipalidad contar con los mecanismos que permitan la participación de toda persona en la conservación de la biodiversidad.
- c) **Principio de Transparencia:** Es deber del Estado y de la Municipalidad facilitar el acceso a la información sobre biodiversidad y el conocimiento sobre los servicios ecosistémicos y su valoración.

II. Principios de Protección

- d) **Principio de Desarrollo Ecológicamente Sostenible:** es deber municipal impulsar medidas que resulten competentes para proteger y cuidar la integridad de los ecosistemas junto con su debido desarrollo, para así restablecer la integridad de los ecosistemas. En la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y procesos de toma de decisiones, que corresponde al gobierno local.
- el mantenimiento de un medio ambiente sano y libre de contaminación para la naturaleza y la humanidad deberán ser prioritarios a considerar.
- e) **Principio de No Regresión:** las normativas vigentes locales no deberán ser modificadas si esto implicare retroceder respecto a los niveles de protección alcanzados con anterioridad que pudiere afectar a la biodiversidad y medio ambiente.
- f) **Principio de Precaución:** La falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias de conservación de la biodiversidad en la comuna.
- g) **Principio de Prevención:** Todas las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta Ordenanza deben propender a evitar efectos perjudiciales para la biodiversidad del país y de la comuna.
- h) **Principio del Que Contamina, Descontamina y Recupera:** El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de enmendar o recuperar, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.
- i) **Principio de Sustentabilidad:** El cumplimiento del objeto de esta Ordenanza, exige una gestión integrada de los instrumentos de conservación de la biodiversidad, promoviendo el uso sostenible, equitativo de los ecosistemas y sus especies junto a los recursos naturales, velando por así por bienestar de las presentes y futuras generaciones, considerando la actual crisis climáticas, escasez hídrica y degradación de los ecosistemas.

III. Principios de Solidaridad

- j) **Principio de Coordinación:** La implementación de instrumentos de conservación de la biodiversidad deberá ser realizado de manera coordinada y organizada entre los distintos órganos competentes, tanto públicos como privados.
- k) **Principio de Cooperación:** se debe formular un actuar coordinado entre las autoridades municipales y las distintas instituciones junto con la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección a la biodiversidad adecuada, que permita fortalecer los ecosistemas y, por tanto, la calidad de vida de los vecinos. Mediante este principio se fomenta la transversalidad, unión y trabajo en equipo entre las distintas instituciones y los actores comunales involucrados.

- l) **Principio de Equidad Intergeneracional:** Los organismos municipales responsables se encargan de la protección ambiental que deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.
- m) **Principio de Equidad Intergeneracional:** la entidad municipal tendrá el deber de promover una distribución justa y equitativa de los beneficios de la naturaleza, incluyendo un acceso adecuado a los servicios de los ecosistemas, como así también una distribución justa y equitativa de los esfuerzos y de las cargas. Los recursos naturales deberán ser utilizados y gestionados de una manera ecológica y sostenible.
- n) **Principio de Identidad:** Se deberá poner énfasis en la realidad ambiental local como condición para la eficacia y aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos locales, procurando siempre conservar, respetar y poner en valor a las características propias en biodiversidad y servicios ecosistémicos de la localidad respectiva para su valoración y conservación del patrimonio natural comunal.
- o) **Principio de Responsabilidad:** Quien causa daño a los ecosistemas y su biodiversidad es responsable del mismo en conformidad a la ley y a la presente Ordenanza, sin perjuicio del deber del Estado de velar por la recuperación y restauración del funcionamiento de los ecosistemas amenazados, degradados o frágiles.

Artículo 3°. Definiciones.

- a) **Área Verde:** Es un terreno que se caracteriza por la presencia de vegetación. Un bosque, una selva, un parque y un jardín son áreas verdes que pueden tener características muy distintas entre sí ya sea, en cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno, o similares.
- b) **Vegetación ubicada en bien nacional de uso público (BNUP):** aquella que se encuentra ubicada en espacios públicos, cuya responsabilidad de mantención corresponde de manera compartida entre la Municipalidad y las personas con las que se relaciona.
- c) **Autoridad Sanitaria:** Corresponde al Secretario Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana (SEREMI de Salud RM). Es la Autoridad Sanitaria Regional y representa al Ministro de Salud en la región. Colabora directamente con el Intendente en temas relacionados en la salud.
- d) **Comité Ambiental Comunal:** Es una organización comunitaria de tipo funcional, autónoma, de carácter cooperativo y democrático, la cual velar por la creación y promoción de políticas públicas enfocadas en la educación, desarrollo y conservación del medio ambiente de la comuna de El Monte.
- e) **Compensación Arbórea:** Disposición de ejemplares arbóreos en resarcimiento de ejemplares perdidos o dañados, con el fin de producir o generar un efecto

positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso al identificado.

- f) **Comunidad Local:** Todas las personas naturales o jurídicas de la comuna de El Monte, que viven y/o desarrollan sus actividades de manera habitual en el territorio, sean estas comerciales, habitacionales, educativas o recreativas.
- g) **Contaminación:** La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y permanencia superiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.
- h) **Denuncia o Reclamo:** Solicitud dirigida a la autoridad competente para que esta intervenga y solucione, dentro de sus competencias, alguna situación perjudicial con el medio ambiente.
- i) **Estrategia Ambiental Comunal:** Instrumento que busca mejorar la gestión ambiental a nivel local a través de criterios de sustentabilidad y eficiencia para un desarrollo armónicos de los recursos, el territorio y la ciudadanía en el ámbito comunal. Entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local, a través de mecanismos formales de participación ciudadana.
- j) **Gestión Ambiental Local:** Proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- k) **Incineración:** Tratamiento de destrucción térmica de sustancias o materiales distintos a los combustibles tradicionales. Incluye la incineración de gases generados en procesos de pirólisis o gasificación.
- l) **Leña Seca:** Aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente Ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- m) **Plan de Acción Ambiental Comunal:** Instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- n) **Reciclaje:** Proceso a través del cual se recupera los materiales de un residuo como materia prima para un nuevo producto.
- o) **Reposición:** Cambio de un ejemplar arbóreo dañado, por otro en buen estado.
- p) **Residuo Sólido Domiciliario:** Residuos no gaseosos o líquidos, generados en las actividades desarrolladas en núcleos urbanos, rurales o sus zonas de influencia, como hogares, comercio, oficinas y servicios. No se incluyen aquellos catalogados como residuos peligrosos.
- q) **Residuo Peligroso:** Aquellos que representan un peligro para la salud pública y/o

efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamable, infecciosas, radioactivas y tóxicas.

- r) **Residuo Orgánico:** Desechos biológicos, consistentes en materia orgánica, producidos por seres humanos y otros seres vivos. Son residuos orgánicos los resultantes de la venta de frutas y verduras; los resultantes de preparaciones de alimentos; desechos de jardín, podas municipales entre otros.
- s) **Ruido Claramente Distinguible:** Aquel que interfiere o puede interferir la calidad de vida, conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.
- t) **Zoonosis:** Término utilizado para abarcar el conjunto de enfermedades y/o infecciones que se pueden transmitir desde los animales a las personas en condiciones naturales o viceversa.
- u) **Biodiversidad o Diversidad Biológica:** La variabilidad de los organismos vivos que forman parte de todos los ecosistemas tanto como terrestre o acuático, incluido entre, los ecosistemas terrestres, acuáticos incluyendo la diversidad existente dentro de una misma especie, entre especie, y entre ecosistema y sus interacciones.
- v) **Buena Vecindad Ecológica:** conjunto de buenas prácticas que todos los agentes de la comuna, incluidos la Municipalidad, los vecinos y distintas agrupaciones, que incluyen el deber de ocuparse con espíritu de cooperación y pie de igualdad, en las cuestiones locales relativas a la protección y mejoramiento del medio ambiente. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos u otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que puedan tener para el medio ambiente las actividades que se realicen en cualquier esfera, teniendo en cuenta los intereses locales.
- w) **Ecosistema:** Complejo dinámico y equilibrado de comunidades vegetales, animales y de cualquier otro organismo y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.
- x) **Ecosistema Amenazado:** Ecosistema que presenta riesgos que pueden producir disminución en su extensión o cambios en su composición, estructura o función, conforme al procedimiento de clasificación según el estado de conservación.
- y) **Ecosistema Degradado:** Ecosistema cuyos elementos físicos, químicos o biológicos han sido alterados de manera significativa con pérdida de biodiversidad, o que presenta alteración de su funcionamiento y estructura, causada por actividades o perturbaciones que son demasiado frecuentes o severas para permitir la regeneración natural o la recuperación.
- z) **Especie Endémica:** Especie nativa que se distribuye únicamente en un territorio o un área geográfica determinada y que no habita naturalmente en otro lugar.
- aa) **Especie nativa:** Cualquier especie autóctona que se distribuya en forma natural

en el país.

- bb) **Especie Exótica:** Una especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, incluyendo cualquiera de sus partes, como gametos, semillas, huevos o propágulos, que puedan sobrevivir y reproducirse. Se considerará además invasora cuando el establecimiento y expansión de ésta, amenaza ecosistemas, hábitats o especies, por ser capaz de producir daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.
- cc) **Especie Silvestre:** Cualquier especie que vive en su estado natural en forma libre e independiente de la persona humana, en un medio terrestre o acuático, sin importar cuál sea su origen, nativo o exótico, ni su fase de desarrollo. Se excluye de esta definición a los individuos pertenecientes a especies de origen doméstico, independiente de que se encuentren viviendo en forma libre o que estén asilvestradas.
- dd) **Humedal:** Toda extensión de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, planicies mareales o praderas salinas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros. Se entenderá por Humedal Urbano: aquellos humedales reconocidos conforme a las características señaladas anteriormente, que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano y hayan sido declarados como tales conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N°21.202 y su Reglamento.
- ee) **Identidad Comunal:** Es la identidad propia de una comuna que hace que se diferencie de otras, con características y aspectos propios que la hacen ser tal, dentro de los cuales se encuentra, entre otras, sus especies endémicas, patrimonio histórico, cultura ancestral, los servicios ecosistémicos, la biodiversidad existente en ella, así como otros aspectos únicos que la caracterizan y le dan un valor propio dentro de la comunidad a la que adhieren sus habitantes.
- ff) **Paisaje de Conservación:** Área que posee un patrimonio natural y valores culturales y paisajísticos asociados de especial interés regional o local para su conservación y que, en el marco de un convenio promovido por uno o más Municipalidades, es gestionado a través de un acuerdo de adhesión voluntaria entre los miembros de la comunidad local.
- gg) **Planificación Ecológica Comunal:** Es un instrumento técnico y normativo, de carácter indicativo, proveniente del Ministerio de Medio Ambiente que tiene por objeto reparar y proteger los ecosistemas, siendo ésta una guía de referencia para los instrumentos de planificación territorial, contando con un diseño de planificación para la conservación de la biodiversidad que identifica las áreas de valor ecológico, áreas de restauración y diversos elementos que permiten lograr de manera efectiva y eficiente los objetivos de conservación, restauración y sustentabilidad de la localidad en cuestión.
- hh) **Plan de Protección de la Biodiversidad:** Corresponde al plan de acción que

adoptará la Municipalidad para cumplir con los principios, reglas y objetivos de la presente Ordenanza. En este plan se incluirán también las acciones de implementación de la planificación ecológica.

- ii) **Práctica Productiva Sostenible:** Es la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución a largo plazo, con lo cual se mantienen las posibilidades de que ésta satisfaga las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.
- jj) **Reserva Natural Municipal (RENAMU):** Áreas naturales, calificadas como de alto valor en biodiversidad, de propiedad o administración municipal, declaradas como tal, mediante decreto alcaldicio.
- kk) **Zona de Conservación:** También conocida como Zona Núcleo, es el área de mayor actividad silvestre y presencia de biodiversidad, será el área protegida donde se podrá realizar actividades puntuales, siempre que mantengan y preserven sus valores bióticos y culturales.
- ll) **Servicios Ecosistémicos:** Contribución directa e indirecta que entregan los ecosistemas al desarrollo y bienestar de las personas, lo que Incluye el aprovisionamiento de recursos naturales como el agua, servicios reguladores y control de inundaciones, sequías, degradación de suelos, mantención o soporte de napas subterráneas y acuíferos, incluyendo servicios culturales, recreativos, espirituales, entre otros.
- mm) **Compensación Ecológicas:** Desarrollo y aplicación de un conjunto de planes correctivos para subsanar el daño generado y aplicado de un conjunto de planes correctivos para subsanar el daño generado a los ecosistemas naturales; daños causados por distintas actividades industriales como la deforestación la extracción, el desarrollo de infraestructuras entre otras.
- nn) **Medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado:** Entorno donde interactúan seres humanos y ecosistemas, que debe estar equilibrado en sus estructuras funcionales para garantizar una vida digna, la naturaleza afectada con un sujeto de derecho.
- oo) **Crisis Climática:** magnitud o consecuencias de la actividad humana, las consecuencias, cada vez más evidentes y que aceleran los efectos del cambio climático.
- pp) **Cambio Climáticos:** Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmosfera mundial y que se suma a la variedad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.
- qq) **Escasez Hídrica:** Falta de suficientes recursos hídricos para satisfacer las demandas de consumo de agua en un sector, local, comunal regional o del país.
- rr) **Sitio de Relevancia Ecológica Comunal:** Territorios comunales declarados como tales por e municipio, destinados al cuidado y preservación de la flora y fauna nativa dada su importancia en termino de biodiversidad y los servicios

ecosistémicos que proveen a la comunidad.

CAPITULO II

DIRECTRICES DE LA BUENA VECINDAD ECOLÓGICA

Artículo 4 En concordancia con los principios antes expuestos, la presente Ordenanza se inspira en las siguientes “Directrices de la Buena Vecindad Ecológica” que tienen por objeto educar y promover una cultura de buenas prácticas ecológicas entre la comunidad, que la Municipalidad ha de promover dentro de su comunidad local y son las siguientes:

- a) **Redescubrir** la identidad comunal para lograr una mayor conciencia y acción para proteger la biodiversidad que define nuestra identidad y arraigo comunal;
- b) **Reconocer** nuestro patrimonio ambiental, así como los valores y servicios ecosistémicos presentes en la comuna;
- c) **Revalorizar** las prácticas productivas que se llevan a cabo en la comuna desde una perspectiva de desarrollo ecológicamente sostenible y de equidad para todos sus habitantes;
- d) **Regenerar** las condiciones necesarias para la recuperación de la biodiversidad perdida en sus distintos niveles y propender a su máxima expresión posible dentro del territorio comunal; y
- e) **Reparar** el daño, pérdida o deterioro de la biodiversidad presente en la comuna.

Artículo 5°: La presente Ordenanza regirá para todo el territorio de la comuna de El Monte, sea sector urbano o rural, debiendo ser respetado y fomentado por cada una de las personas que viven en la comuna, o que se encuentran de paso por ésta.

CAPITULO III

COMITÉ AMBIENTAL COMUNAL

Artículo 6°: El Comité Ambiental Comunal es una organización comunitaria de tipo funcional, de carácter cooperativo y democrático, la cual velará por la creación y promoción de políticas públicas enfocadas en la educación, desarrollo y conservación del medio ambiente de la comuna de El Monte.

Artículo 7°: El Comité Ambiental Comunal podrá regirse por la Ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

CAPITULO IV

EDUCACIÓN, PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

Párrafo 1°

DE la Educación e Innovación Ambiental Municipal

Artículo 8: De la Educación Ambiental Municipal: La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario, con el Departamento de Educación Municipal, y con las demás unidades municipales que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental, protección de la biodiversidad y conservación de los ecosistemas. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección de la biodiversidad, desarrollo sostenible, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias

Artículo 9: La Municipalidad podrá incorporar en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), programas de educación ambiental vinculados con la Estrategia Ambiental Comunal, que incluyan temas de protección, conocimiento y valoración de la biodiversidad y ecosistemas, de modo que toda la comunidad escolar sea partícipe y apoye la gestión ambiental local. El Plan Anual de Educación Ambiental contemplará actividades de formación científica en áreas naturales de la comuna.

Por otra parte, la Municipalidad deberá fomentar dentro de su comunidad local las “Directrices de la Buena Vecindad Ecológica” propendiendo a su correcta aplicación y promoción.

Artículo 10: La Municipalidad promoverá en los establecimientos educacionales presentes en la comuna la realización de proyectos de innovación destinados a reducir las degradaciones y presiones sobre el medio ambiente y la biodiversidad presente en la comuna y adoptará las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para implementar tales proyectos de innovación. Para tal efecto, dictará un protocolo para su implementación.

Párrafo 2°

De la Información y Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 11°. La Participación Ambiental Ciudadana, Se entiende por, la facultad que tienen los habitantes de la comuna en virtud de colaborar, discusión y definición de las orientaciones que deben regir en la toma de decisiones hacia el marco de la gestión ambiental comunal.

La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en esta Ordenanza u otras con las que cuente la Municipalidad en materia ambiental, que asegure una real vinculación de la información y resultados.

Artículo 12°: El proceso de participación ciudadana se reflejará, en audiencias públicas, asambleas, talleres barriales, comités ambientales, procesos de denuncias , reclamos en materia ambiental, encuestas y sondeos de opinión, todas aquellas contempladas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.500 sobre Participación y Ordenanza Ciudadana que regula, así, como instrumentos que se estimen pertinentes para adoptar medidas eficaces y eficientes para preservar la biodiversidad y los ecosistemas en la comuna.

Artículo 13°. La Municipalidad mantendrá en su sitio electrónico toda la información ambiental relevante en la comuna en un banner especial destinado para tal efecto, de manera completa, actualizada, de fácil acceso y comprensión para todos quienes accedan al sitio electrónico de la Municipalidad

De esta forma, se mantendrá actualizada la información sobre la biodiversidad presente en la comuna, las acciones para su protección y las amenazas presentes de modo de promover la conciencia de cuidado y de evitar conductas tendientes a su deterioro. Del mismo modo, se mantendrá actualizada la información relativa a los efectos del cambio climático en los ecosistemas presentes en la comuna y de los planes de acción nacionales, regionales y locales en la materia.

Con especial relevancia, se mantendrá actualizada la información sobre la biodiversidad presente en la comuna, identificando en el sector en que se encuentra las acciones para su protección y las amenazas presentes de modo de promover la conciencia de cuidado y de evitar conductas tendientes a su deterioro. Del mismo modo, se mantendrá actualizada la información relativa a los efectos del cambio climático en los ecosistemas presentes en la comuna y de los planes de acción nacionales, regionales y locales en la materia.

CAPITULO V
DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Párrafo 1°

Del Fondo de Protección Ambiental Municipal

Artículo 17°. Existirá un Fondo de Protección Ambiental Municipal, administrado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente y la biodiversidad, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

Dentro de este Fondo financiará proyectos que presenten las siguientes características:

- a) Aquellos destinados a la recuperación de especies, hábitad o ecosistemas dentro de la comuna;
- b) Aquellos destinados a adoptar programas o planes para implementar las directrices de la buena vecindad ecológica;
- c) Aquellos destinados a promover la protección de las especies en alguna categoría de conservación y acciones de fomento, manejo y resguardo de las áreas protegidas presentes en la comuna;
- d) Aquellos destinados a proteger los servicios ecosistémicos de la comuna.
- e) Aquellos destinados a la educación ambiental y practicas sustentables.
- d) Otros que determine el Reglamento Municipal indicado en el artículo 15°.

Artículo 14°. El Fondo de Protección Ambiental Municipal estará formado por los recursos designados anualmente por la Municipalidad para estos efectos, dependiendo de su disponibilidad presupuestaria y financiera; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Artículo 15°. El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizará mediante concurso público por otro lado deberá ser sujeto a las bases generales del Fondo de Protección Ambiental Municipal que serán publicadas cada año en el sitio electrónico de la Municipalidad. Esta misma deberá contener, al menos, el procedimiento de postulación, los criterios, y forma en la cual será realizada su evaluación, selección de los proyectos o actividades, mencionando sus derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados, así como también el modo de entrega

de los recursos financieros, a su vez indicaciones para la rendición de actividades y gastos durante la ejecución de los proyectos.

Párrafo 2°

De la Protección y Conservación de las Aguas y Cauces

Artículo 16°. La Municipalidad en el ámbito de sus competencias y con la finalidad de proteger y vigilar los ecosistemas y los servicios ecosistémicos que éstos proveen, colaborará en la limpieza y conservación de ríos, riberas, canales, acequias y abrevaderos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes, junto a los demás organismos competentes en la materia. Para tal efecto, en caso de requerirse la contratación de terceros, éstos se ajustarán a las directrices que la Municipalidad exija para evitar cualquier deterioro a los ecosistemas y especies de la comuna. En caso de no respetarse esta exigencia, la Municipalidad estará facultada para el cobro de las respectivas multas, reservándose la facultad de poner término anticipado al contrato o adjudicación.

Asimismo, corresponderá a la Municipalidad adoptar las medidas necesarias, en el marco de sus facultades, para proteger los humedales presentes en la comuna, y colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos públicos en la implementación de los instrumentos de gestión ambiental que se dicten para su protección y conservación con dicho objetivo, podrá solicitar al Ministerio del Medio Ambiente el reconocimiento de sus humedales urbanos, de acuerdo a la Ley N° 21.202 de Protección de Humedales Urbanos.

Artículo 17°. La Municipalidad evaluará y propondrá al Ministerio del Medio Ambiente el reconocimiento de los humedales que cumplan las condiciones para ser reconocidos como humedales urbanos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.202 que modifica diversos Cuerpos Legales con el objetivo de Proteger Los Humedales Urbanos. Así mismo la creación del plan de manejo en , promoción, prevención y ejecución en cuanto al cuidado de humedales urbano.

Artículo 18°. Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en áreas verdes bienes nacionales de uso público, ríos, riberas, canales, acequias y abrevaderos, será tipificado como infracción gravísima. conforme a la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar, según la Ley N° 20.879 y la Ordenanza dictada al efecto.

Artículo 19°. Las áreas y riberas de los ríos que sean catalogadas como bienes nacionales de uso público tendrán restringido el acceso para vehículos motorizados. De esta manera, queda prohibido el acceso a la caja del río de vehículos motorizados, con excepción de vehículos que estén expresamente autorizados por la Municipalidad y de los organismos competentes. Esta infracción será tipificada como grave, conforme a la presente Ordenanza.

Artículo 20. La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso o concesión de la Municipalidad, previa evaluación técnica de la Dirección General de Obras Hidráulicas de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, el titular de todo proyecto de explotación de áridos, ya sea en su fase de extracción o procesamiento, en suelo particular o en un bien nacional de uso público deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o en su defecto certificar que no corresponde su ingreso, por causas ajustadas a la normativa legal vigente.

En la ejecución de tales permisos, los titulares deberán adoptar las medidas necesarias para la protección de las especies, hábitat y ecosistemas presentes en la zona.

La Municipalidad podrá solicitar la asistencia técnica del Ministerio del Medio Ambiente y de otros organismos con competencia ambiental, para fijar las directrices y buenas prácticas de esta actividad con la finalidad de que se desarrolle sin detrimento o deterioro de la biodiversidad.

Cualquier persona que incumpla las normas contenidas en este artículo será sancionada con una multa de [3 UTM], conforme a la presente ordenanza.

Párrafo 3°

De la Calidad del Aire

Artículo 21. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes u sustancias contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Asimismo, se debe propender a evitar la alteración del paisaje sonoro natural y los niveles de presión sonora preexistentes en áreas protegidas de la comuna, en áreas donde se identifiquen ecosistemas terrestres o acuáticos relevantes de acuerdo a la planificación ecológica, áreas de alto valor, así como en áreas definidas como paisajes de conservación, o bienes nacionales de uso público nacionales.

Lo anterior, sin desmedro de la aplicación de las restricciones establecidas en la Ordenanza sobre Actividades Ruidosas, Ruidos Molestos y Fuentes Emisoras de Ruidos en la comuna de El Monte vigente.

Artículo 22°. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna propender a evitar emisiones de ruido o conductas ruidosas que altere el paisaje sonoro natural y los niveles de presión sonora preexistentes en áreas protegidas de la comuna, en

áreas donde se identifiquen ecosistemas terrestres o acuáticos relevantes de acuerdo a la planificación ecológica y áreas de alto valor en biodiversidad.

Artículo 23. Cualquier persona que incumpla las normas contenidas en los artículos 20 y 21 precedentes, entre , que se propaguen sin control malos olores, emisiones de humo o cualquier otra sustancia, incluyendo emisión de ruidos o conductas ruidosas que pudieren causar alteración y/o deterioro de la biodiversidad en áreas protegidas de la comuna; en áreas donde se identifiquen ecosistemas terrestres o acuáticos relevantes de acuerdo a la planificación ecológica, en áreas de alto valor en biodiversidad, será sancionada con una multa de [3 UTM], conforme a la presente ordenanza.

Artículo 24°. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos o nauseabundos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 25°. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuada con filtro de partículas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación se debe realizar sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 26°. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir materia o partículas , cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de dos metros de diámetro, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, así mismo cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Adicionalmente, deberán cumplir las siguientes exigencias:

a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción,

incluidas en el “Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción” de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción u otra similar.

- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o construcciones vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un registro de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este registro estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- h) Durante los días de preemergencia, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.

Artículo 27°. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o contaminantes, la Municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de establecer un plazo para su retiro por incumplimiento en las normas vigentes. no cumplieren con la normativa vigente, que su periodo no será menor de un año.

Artículo 28°. Todo aparato o sistema de aire acondicionado, que produzca condensación tendrá necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

Artículo 29°. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Esta falta será catalogada como grave.

Artículo 30. ° Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa inscripción y aviso a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto.

Artículo 31°. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de Actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente Municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

La Municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal.

Párrafo 4°

De la Protección de los Humedales

Artículo 32°. En relación a la protección, conservación y preservación de los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales continentales ubicados dentro de los límites de la comuna, ya sea que se encuentren en terrenos fiscales o en bienes nacionales de uso público, en zona urbana rural, además, busca:

- a) Contribuir a la aplicación de la normativa ambiental vigente, al uso racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- b) Promover el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo en la comuna, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, en el cuidado, la conservación y preservación de los humedales;
- c) Establecer los conceptos y las actividades fundamentales para un correcto desarrollo de la gestión ambiental local con la participación los sectores públicos, privados y comunidad en general.

Artículo 33°. De los Comités de Protección de Humedales. Para la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza, podrán crearse uno o más comités de protección de los humedales de la comuna, que tendrán como objetivo en los límites de la comuna. Éstos serán una instancia esencialmente participativa para la comunidad.

Artículo 34°. De las Actividades en los Humedales. Son usos o actuaciones permitidas en los humedales, las siguientes:

- a) En general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
- b) Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, protección, educación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
- c) Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes.

Artículo 35°. Quedan prohibidas las siguientes actividades, en cuanto sean incompatibles con la protección del o los humedales o supongan un peligro para el humedal o cualquiera de sus elementos o valores.

- a) Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedal.
- b) La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados.
- c) Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica y paisajista de su zona periférica de protección.
- d) Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.
- e) La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a aquella en un rango de cinco metros como mínimo.
- f) La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.
- g) La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizadas por los organismos competentes y en conformidad a la legislación vigente.

- h) La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal que le puedan afectar.
- i) Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal, según normativa que indique el plan han Regulador metropolitano de Santiago (PMRS).
- j) Las nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación del humedal, en particular las viarias, energéticas y de telefonía.
- k) La emisión de ruidos que perturben o incidan negativamente sobre la fauna del humeral
- l) La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles publicitarios, salvo los precisos para las señalizaciones de información, conservación o interpretación del humedal.
- m) La introducción de embarcaciones o vehículo motorizado salvo para los trabajos de gestión, recuperación, conservación o investigación que sean autorizados por el municipio.
- n) El ejercicio de deportes náuticos de cualquier tipo.

- o) El abandono de todo tipo de desechos escombros, ramas etc. Y cualquier tipo de acción u omisión que pudiere generar alteración o daño a la biodiversidad existente en el humeral y sus entornos.

No obstante, cuando sea necesario realizar alguna de las actividades descritas, éstas podrán ser autorizadas por el municipio, previamente en consulta Comité Ambiental Comuna y/o el Comité de Defensa del Humedal, quien determinará la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas, obligando imponer medidas de mitigación y de recuperación de la actividad a que dicho daño genere.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

Párrafo 5°

De la Prevención y Control de Ruidos

Artículo 36°. Todo lo relacionado a la prevención y control de ruidos molestos, se registrá por la Ordenanza N° 20 de fecha 18 de junio del año 2020, la norma que la actualice.

Párrafo 6°

De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica

Artículo 37°. La Municipalidad realizará programas de difusión y de implementación de energía limpias o sustentable (ERNC) en la problemática de la contaminación lumínica y sus impactos en la biodiversidad local y en las áreas protegidas, que comprenderán, a lo menos:

- a) Celebración de acuerdos con la dirección de establecimientos educacionales, para convenir estrategias de sensibilización de la problemática.
- b) Difusión a clubes deportivos, organizaciones, empresas turísticas, agro industrias, mineras y otras relevantes en la comuna.
- c) Celebración de convenios de cooperación con observatorios astronómicos que se puedan instalar en la comuna.
- d) Celebración de convenios con instituciones públicas o privadas en investigación de los efectos de iluminación en especies, hábitat y ecosistemas presentes en la comuna y en la promoción de estrategias para adoptar medidas de protección al respecto.

Artículo 38°. En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá:

- a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo, procurando:
 1. No inclinar las luminarias sobre la horizontal;
 2. Utilizar luminarias con reflector, cuando corresponda, y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano;
 3. Utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.
- b) Evitar excesos en los niveles de iluminación, para lo cual la Municipalidad fomentará la reducción de los niveles de iluminación en general, privilegiando el uso de luminaria con sistemas de doble nivel de potencia, o que dispongan sensores inteligentes o de tele gestión, e incluso el apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche.
- c) Implementar el uso de lámparas certificadas bajo el procedimiento señalado por el Ministerio del Medio Ambiente.
- d) Evitar el uso de luminarias con alto contenido de luz azul o de temperaturas frías, ajustándose a la normativa de los organismos competentes.
- e) Instalar preferentemente, en alumbrado ornamental y en carteles publicitarios iluminados, los proyectores de arriba hacia abajo, procurando cubrir solo el área del mismo.

- f) Evitar alumbrado público en rutas migratorias y áreas de flora y fauna nativa. En caso de requerirse necesariamente su instalación, se adoptarán todas las medidas tendientes a disminuir cualquier perturbación a dichas rutas, las que incluirán apagado del alumbrado en periodos determinados y acotar la proyección de la luminaria hacia las áreas de especies nativas, entre otras
- g) Privilegiar la implementación del uso de energía renovable o luminarias ecológicas incentivando la postulación a proyectos y educando al resto.

Estas restricciones y exigencias, así como las zonas donde sean necesarias, serán establecidas por la Municipalidad, de oficio o a petición de los vecinos y serán publicadas en el sitio electrónico de forma permanente.

Cualquier persona que incumpla las normas contenidas en este artículo será tipificada como una infracción grave, además del retiro o modificación del sistema de iluminación conforme a la presente Ordenanza.

Párrafo 7°

De las Calles, Sitios Eriazos y Plazas

Artículo 39°. es el deber Municipalidad deberá concurrir a la limpieza y conservación de las calles, plazas y sitios eriazos, siempre que estos últimos sean bienes nacionales de uso público.

Artículo 40°. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, buscándose la mejor disposición final no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 41°. Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar desechos y escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos privados o municipales que no estén autorizados para tal efecto, según el uso en el Plan Regulador Comunal o PRMS.

También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

Artículo 42°. Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la Municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 43°. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los cauces humedales o bienes nacionales de uso público, áreas verdes caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

Artículo 44°. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

Artículo 45°. El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 46°. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.

Artículo 47°. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierre perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

Artículo 48°. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas sin autorización del propietario o la municipalidad Municipalidad, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares

Artículo 49°. El municipio tendrá una especial preocupación por el patrimonio y monumentos nacionales situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico, los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado del patrimonio y monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 50°. Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares en el perímetro o dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad. El incumplimiento a esta norma será sancionado de acuerdo a las leyes que rigen la materia.

Párrafo 8°

Del Manejo de los Residuos Sólidos Domiciliarios, del Programa de Reciclaje Comunal y de su Gestión Integral

Artículo 51°. La Municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 52°. El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

Artículo 53°. Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de

materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetra pack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

La Municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la Municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio de campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 54°. En todo caso, todo lo relativo al manejo de los residuos sólidos domiciliarios, al programa de reciclaje comunal y a la gestión integral de éstos, será materia de una Ordenanza específica que se dictará al efecto.

CAPITULO VI

DE LA GESTIÓN DE ESPECIES, DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y ÁREAS VERDES EN GENERAL

Párrafo 1°

Relevancia Ecológica Comunal

Artículo 55°. Es deber de toda comunidad cuidar y preservar la flora y fauna nativa en la comuna

Artículo 56°. Los sitios de relevancia ecológica comunal serán declarados por la alcaldesa, mediante la dictación del decreto alcaldicio correspondiente.

Artículo 57°. El Municipio velará por brindar una adecuada protección a los sitios de relevancia ecológica, comunal dada su importancia en términos de biodiversidad y los servicios ecosistémicos que proveen a la comunidad.

Artículo 58°. Se entenderá por adecuada protección, la actitud proactiva de parte de las unidades municipales en tanto denuncia hechos punibles o infraccionales y; la disposición de recursos humanos, financieros y materiales, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria y financiera municipal, con el propósito de contribuir asu

cuidado y preservación.

Párrafo 2°

De las Obligaciones Municipales y de Protección de Especies, de las Áreas Protegidas y Áreas Verdes en General

Artículo 59°. Corresponderá a la Municipalidad adoptar las medidas necesarias, en el marco de sus facultades, para proteger a las especies que se encuentren en alguna categoría de conservación presentes en la comuna, y colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos públicos competentes en la implementación de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies que dicte ese Ministerio.

Dentro de las medidas necesarias a adoptar por el Municipio está la de promover y resguardar con que se cumpla la prohibición de toda persona a alimentar cualquier tipo de especies protegidas o silvestres que se encuentren en espacios públicos y/o áreas protegidas con el fin de resguardarlas y no afectar su salud y hábitat natural. Del mismo modo, queda prohibida la caza de especies protegidas o silvestres. Toda persona que infrinja esta prohibición será tipificada como una infracción gravísima, conforme a la presente Ordenanza.

Del mismo modo, la Municipalidad colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos públicos competentes en la gestión y control de las especies exóticas invasoras presentes en la comuna, pudiendo celebrar convenios de colaboración para la ejecución de las medidas de control aplicables en la materia.

Para tal efecto, la Municipalidad, a través de su Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, mantendrá una permanente coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Corporación Nacional Forestal, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y todo organismo público con competencias en materia de protección de la biodiversidad.

Artículo 60°. La Municipalidad colaborará y participará activamente en la ejecución de los planes de manejo de las áreas protegidas presentes en la comuna y en todas las instancias que se establezcan para tal finalidad por otros organismos donde se requiera la colaboración de la Municipalidad.

Para ello, elaborará un plan de protección en conjunto con las organizaciones Comité Ambiental Comunal para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comuna, generando conciencia sobre la importancia de las áreas protegidas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos, en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, junto con preservar la biodiversidad de la zona.

Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración, los que pueden contemplar

traspaso de recursos financieros, con otros organismos públicos e instituciones públicas o privadas que administren áreas protegidas.

Para cumplir con las acciones de este artículo y del artículo precedente podrá solicitar la asistencia técnica del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 61°. La Municipalidad, en terrenos de su propiedad o en aquellos bajo su administración, ya sean de propiedad privada o de administración de otro organismo público, podrá declarar en todo o parte de ese territorio una Reserva Natural Municipal, RENAMU, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, destinadas a reconocer y proteger áreas de alto valor en biodiversidad y de beneficios de sus servicios ecosistémicos presentes en la comuna.

Para tal efecto, previo a su declaración, se iniciará un proceso de participación ciudadana con la finalidad de promover su creación y definir las acciones que contemplará su respectivo plan de manejo.

La resolución que la o las declare deberá asumir la tipología de Ordenanza, para su planificación y respectivo plan de manejo.

Del mismo modo, la Municipalidad podrá ser titular de derechos reales de conservación que terceros constituyan en predios particulares ubicados en la comuna, de acuerdo a las normas contempladas en la Ley N° 20.930.

Artículo 62°. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública son de propiedad municipal.

La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna, a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes.

Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la Municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título.

Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad.

Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

Tanto la Municipalidad como los particulares que realicen plantaciones en la vía pública deberán propender a utilizar especies nativas, evitando el uso de especies exóticas o de aquéllas que impliquen mayor riesgo de erosión de suelo y requerimientos de agua para riego adicionales. En el sitio electrónico de la Municipalidad se dispondrá información sobre tales especies.

Cualquier persona que incumpla las normas contenidas en este artículo será sancionada con una multa tipificada como una infracción grave, conforme a la presente Ordenanza.

Artículo 63°. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad, todo ello con el fin de resguardar la biodiversidad de la zona.

Será sancionada con una multa tipificada como una infracción gravísima establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines y cualquier vegetación existente en plazas, parques, calles, avenidas y/o bienes nacionales de uso público.

Artículo 64°. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad, indicará las condiciones fitosanitarias de la calidad del árbol, que deben ser autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y toda vegetación ubicada en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, entre otros; cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna, si corresponde.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso de que sea posible.

Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

La Municipalidad podrá, en casos debidamente justificados, podar o talar determinados árboles ubicados en la vía pública, previa evolución de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad comunicación a las juntas de vecinos a costo del municipio.

En caso de existir una junta de organizada, esta podrá coordinar con el municipio el calendario de poda del árbol en vía pública. Con la finalidad de hacer seguimiento a la mantención del arbolado y velar por el cuidado y resguardo de la biodiversidad de la zona., Para ello, se generará un sistema de registros vecinal del estado y condición de los árboles, de forma de planificar con fundamentos técnicos próximas podas de mantención, disponible en el sitio electrónico del municipio.

LA Municipalidad deberá capacitar a sus funcionarios y fiscalizar a las empresas concesionarias cargo de la mantención de las áreas verdes y el arbolado urbana si existiere, sobre la acción es de mantenimiento de arbolado en vía pública en el correcto uso de motosierras y podas de formación

Artículo 65°. Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general serán responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad, y deberá privilegiarse el uso de productos que no afecten a especies nativas, ni la cantidad del suelo o degraden la biodiversidad existente que no son objeto del control sanitario, así como fomentarse la intervención

en las épocas del año que conlleven menores efectos no deseados para la comunidad y la protección de la biodiversidad.

Artículo 66°. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Su incumplimiento será sancionado con una multa tipificada como infracción leve, conforme a la presente Ordenanza.

Artículo 67°. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, la Municipalidad podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, lo cual deberá ser costeado por el propietario respectivo.

Su incumplimiento será sancionado con una multa tipificada como infracción grave, conforme a la presente Ordenanza.

Artículo 68°. Todo lo descrito anteriormente, deberá realizarse dando cumplimiento a la normativa sectorial vigente, tal como la Ley N° 20.283 de Bosque Nativo y su respectivo reglamento, entre otras.

Párrafo 3°

De la Planificación Ecológica en General

Artículo 69°. La planificación ecológica tiene por objeto reparar y proteger los ecosistemas, siendo ésta una guía para los instrumentos de planificación territorial, contando con un diseño de planificación para la conservación de la biodiversidad que identifica las áreas de valor ecológico, áreas de restauración y diversos elementos que permiten lograr de manera efectiva y eficiente los objetivos de restauración y uso sustentable del territorio en cuestión.

Artículo 70°. La planificación ecológica es un instrumento técnico de carácter indicativo, proveniente del Ministerio del Medio Ambiente, que territorializa las políticas, estrategias y programas de protección de la biodiversidad Su principal función es que, mediante ella, la Municipalidad se coordine a nivel local, de acuerdo a las directrices del ministerio en la materia, para lograr una adecuada protección de la diversidad biológica presente en la comuna, promover un uso sostenible de sus valores y servicios, identificar sus amenazas y tomar acciones tendientes a evitar su pérdida y

deterioro.

Para tal efecto, la Municipalidad llevará a cabo un proceso de elaboración, de ajuste de sus políticas, planes y programas para que éstos sean compatibles con su aplicación e implementar un plan de acción de protección de la biodiversidad presente en la comuna.

Artículo 71°. El instrumento de Planificación Ecológica deberá ser revisado y, en su caso, actualizado como mínimo cada 10 años por la Municipalidad, o dentro del plazo que disponga el Ministerio de Medio Ambiente, o el servicio de biodiversidad y áreas protegidas, cuando corresponda., procurando que éste siempre se encuentre actualizado a la realidad de la zona o localidad que se abarca.

Artículo 72°. La metodología de planificación ecológica que se utilizará será aquella que disponga el Ministerio de Medio Ambiente, o el servicio de biodiversidad y áreas protegidas, cuando corresponda.

Párrafo 4°

Del Inicio de la Planificación Ecológica

Artículo 73°. Para iniciar el proceso de elaboración de la Planificación Ecológica Comunal, la Municipalidad realizará las siguientes actividades:

- a) Se solicita la asistencia técnica del ministerio del medio ambiente o servicios de biodiversidad y áreas protegidas, cuando corresponda, para la realización de todas las etapas de la planificación ecológica incluida la evolución ambiental del territorio, debido coordinarse con este organismo a través de secretaria regional ministerial Servicio de diversidad y áreas protegidas regional, según corresponda, Destinando los recursos necesarios para llevar a cabo, su elaboración, gestión y financiamiento.
- b) elaboración inventario participativo, que comprenda la actualización y sistematización de la información cartográfica y ambientales relevantes respecto de la biodiversidad local, servicios ecosistémicos y de su uso de suelo actual y de forma paneada.
- c) Implementar un equipo municipal para su elaboración y posterior implementación, el que podrá realizar reuniones con los distintos actores locales o instituciones relevantes en la materia;
- d) Presentar al Concejo Municipal la planificación ecológica y el plan de acción asociado para su implementación en la comuna; y,
- e) Difundir los resultados de la planificación ecológica a todos los habitantes de la comuna.

Párrafo 5°

Difusión y Aplicación de la Planificación Ecológica

Artículo 74°. Corresponderá a la Municipalidad difundir a toda la comunidad y sus diferentes actores la respectiva Planificación Ecológica Comunal, así como también educar y hacer una integración sistemática de ella, integrándola en todas las fases políticas, planes, ciclos de programas, proyectos, entre otros, que dicte para la comuna.

Artículo 75°. La Municipalidad adoptará las medidas necesarias para implementar y ejecutar el plan de acción asociado a la planificación ecológica, debiendo dar cuenta de su implementación en la cuenta pública anual de forma participativa.

Artículo 76°. La Municipalidad a través de sus distintas unidades, revisará los planes de desarrollo comunal, de desarrollo turístico, educacional, comunicacional, entre otros, que estén vigentes en la comuna con la finalidad de identificar acciones en las que puedan contribuir al logro de los objetivos de la planificación ecológica y con ello a la obtención de los resultados esperados.

Artículo 77°. La Municipalidad compatibilizará e integrará, en el marco de sus competencias, la planificación ecológica en la elaboración o revisión del plan regulador comunal y/o planes seccionales. Para tal efecto, deberá integrar la planificación ecológica en el proceso de evaluación ambiental estratégica en el proceso de elaboración y/o revisión de dichos planes.

Para el cumplimiento de este artículo, la Municipalidad podrá requerir la asistencia técnica del Ministerio del Medio Ambiente y/o Servicios de Biodiversidad y Ares protegidas cuando corresponda.

Artículo 78°. La municipalidad en el ámbito de sus facultades, elaborara y promoverá planes de prevención de riesgo, manejo de emergencias y medidas preventivas o provisorias a adoptar para lograr la protección efectiva de la biodiversidad y ecosistema presentes en la comuna ante la ocurrencia de emergencias, catástrofe, incendio y cualquier otro evento extraordinario que genere riesgo de pérdida de perdida de los mismos.

Artículo 79°. la municipalidad en el ámbito de sus competencias, concurrirá en la prestación de auxilio ante catástrofe, emergencias o cualquier otro evento extraordinario de auxilio ante catástrofe, emergencias o cualquier otro evento extraordinario que ponga en peligro o afecte a la biodiversidad y ecosistemas presentes en la comuna. Así mismo podrá adoptar las medidas provisionales necesarias en conformidad que lo dispuesto en el artículo 32° de la ley N° 19.800, así

como coordinar y colaborar con otros organismos públicos y privados en el control de tales acontecimientos con la finalidad de evitar pérdidas en la biodiversidad, de ecosistemas presentes en la comuna o de los servicios que estos proveen.

TÍTULO VII

DE LAS PRÁCTICAS PRODUCTIVAS SOSTENIBLES

Párrafo 1°

De las Actividades Productivas y de los Servicios en General

Artículo 80°. El presente Título se aplicará a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas pequeñas, medianas o grandes empresas, que desarrollen actividades de producción, extractivas o explotación del medio ambiente, venta y/o distribución de productos o prestación de servicios dentro de la comuna.

Con la finalidad de promover las prácticas productivas y de servicios sostenibles se podrán crear paisajes de conservación. Para ello, la Municipalidad incentivará su creación y la propuesta de un plan estratégico de desarrollo y gestión que deberán implementar todos sus participantes, para para lo cual proveerá y patrocinará su presentación ante la autoridad ambiental para su presentación ante la autoridad ambiental para su respectivo reconocimiento.

La Municipalidad publicará un protocolo para la conformación de los Paisajes de Conservación y de los valores que se promoverán en su creación, de acuerdo a las directrices otorgadas por el ministerio de medio ambiente y/o el servicio de biodiversidad y áreas protegidas, según corresponda. Dicho protocolo contemplará además las reglas para la certificación y sellos que se contemplan en el artículo 84° de este Título.

Para el cumplimiento de este artículo, la Municipalidad podrá requerir la asistencia técnica del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 81°. Será obligatorio para quienes desarrollaren actividades de producción, venta y/o distribución de productos o prestación de servicios dentro de la comuna, implementar, a su costo, todas las medidas que sean necesarias para evitar pérdida o detrimento a la biodiversidad, al medio ambiente, a sus componentes, a las especies de flora y fauna que habiten en el sector en que se emplacen dichas actividades y a su entorno natural, conforme a las normas de este Título, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que regulan el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, si la hubiere.

Asimismo, si efectivamente se causare algún detrimento de los anteriormente mencionados, la Municipalidad podrá ejercer las acciones correspondientes en conformidad a la ley para que, a través del debido proceso judicial, se repare medio

ambiente dañado por quienes resulten responsable.

Artículo 82°. Quienes desarrollaren actividades de producción, venta y distribución de productos o prestación de servicios, deberán, también, propender a la conservación y a la preservación de los recursos naturales, de los componentes medioambientales y de los ecosistemas, con el fin de conservar y preservar así la diversidad biológica presente en la zona a lo largo del tiempo y mantener la disponibilidad de los beneficios ecosistémicos para las generaciones futuras, inspirados en los principios de Equidad Intergeneracional e Intergeneracional. Para ello, la Municipalidad incentivará la implementación, por parte de los productores y prestadores de servicios, de sistemas que permitan el resguardo del entorno natural y de la biodiversidad dentro de su cadena productiva. También incentivará la implementación de medidas de mantenimiento y mejoramiento del área de emplazamiento de la actividad de que se trate, así como la utilización sustentable y sostenible de los recursos naturales disponibles, que no altere, en la medida de lo posible, su composición originaria.

Del mismo modo, fomentará prácticas que permitan reducir la generación de residuos y gestionar un mejor aprovechamiento y reutilización de los recursos disponibles y de los residuos producidos.

Artículo 83°. Los incentivos que implementará la Municipalidad para los fines señalados en los artículos precedentes serán variados e incluirán, entre otras cosas, beneficios económicos, certificación o sellos de productos elaborados en base a los principios de desarrollo ecológicamente sostenible y de sustentabilidad, difusión de dichos productos en el mercado, facilidades de acceso a mercados y actividades locales, e irán destinados a todos los productores y prestadores de servicios que se empeñen en lograr los objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 84°. La Municipalidad elaborará planes de desarrollo comunal y Planes estratégicos de Paisajes de Conservación, y revisará los existentes, basados en un modelo equitativo y ecológicamente sustentable, que recupere saberes y prácticas ancestrales, que fortalezca capacidades locales y que permita agregar valor a los productos obtenidos a partir de procesos sustentables.

Especial protección tendrán las especies de hongos, flora y fauna nativa que están amenazadas, así como aquellas que se encuentran bajo protección oficial, por lo que, las medidas exigidas para la protección y conservación de éstas y de su hábitat presentes en la comuna, corresponderán a las medidas necesarias para su protección efectiva. En caso de pérdida o menoscabo de alguna de las especies indicadas anteriormente, el infractor deberá pagar una multa tipificada como infracción gravísima, conforme a la presente Ordenanza.

Para tal efecto, sin perjuicio que la Municipalidad podrá ejercer las acciones correspondientes en conformidad al artículo 54° de la ley 19.300, para que, a través de este debido a procesos judiciales, se repare el medio ambiente dañado por quienes resulten responsables.

Artículo 85°. Corresponderá a la Municipalidad adoptar las medidas necesarias, en el marco de sus facultades, para ejecutar los planes de restauración de los ecosistemas degradados y amenazados presentes en la comuna.

Para tal finalidad, podrá crear comités públicos y privados que gestionen los recursos necesarios para implementar tales planes a través de una constante coordinación con la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente.

Artículo 86°. Se prohíbe el desarrollo de actividades que puedan producir desecación, contaminación, inundación o alteración hidrológica de humedales y cursos de agua en general y/o daños a la fauna y flora silvestre y sus lugares de descanso, reproducción o alimentación, así como la construcción de nuevas infraestructuras no relacionadas con su conservación, la realización de quemas no autorizadas y la generación de ruidos que afecten a la fauna, sin contar las respectivas autorizaciones y permisos.

La Municipalidad podrá autorizar en dichos sectores algunas actividades que cumplan con el mantenimiento del entorno, siempre que cumplan con la normativa ambiental vigente, velando por la reparación de todo daño que en estas ocasiones, garantizando las medidas de compensación, mitigación y restauración señaladas, debiendo estar en conocimiento de la comunidad bajo consulta de mecanismo de participación ciudadana.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 21.202, desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano y hasta el pronunciamiento del ministerio de medio ambiente, la Municipalidad podrá proteger la entrega de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentren emplazados

No podrán emplazarse empresas extractivas o de explotación de recursos naturales, ni desarrollarse proyectos de la misma naturaleza, en áreas colindantes o cercanas a humedales o sitios protegidos.

Artículo 87°. Los proyectos consistentes en actividades productivas, prestación de servicios o comercialización de productos que se emplacen en un área colindante o al interior de humedales, esteros, cursos hidrológicos, lagunas, parques, reservas, santuarios de la naturaleza y, en general, lugares en donde se desarrolle vida silvestre, deberán contar con las autorizaciones y permisos necesarios conforme a las normativas vigentes. La municipalidad podrá requerir la verificación de tales autorizaciones a los involucrados y en casos de ser necesario realizar las denuncias respectivas ante los organismos pertinentes en caso de verificar que no se cuenta con ello.

Artículo 88°. Se prohíbe toda alteración y afectación de los cursos hidrológicos y de la calidad y composición de las aguas y del suelo sin contar con los permisos

ambientales correspondientes.

Artículo 89°. Los residuos de cualquier clase, de todas las actividades productivas y de prestación de servicios de la comuna, deberán ser debidamente manejados y tratados por los responsables de la respectiva actividad, quedando absolutamente prohibido el vertimiento de basuras, escombros y residuos en general en áreas no habilitadas al efecto. Todas gestiones de residuos y tratamiento de residuos en la comuna debe realizarse a través de gestores debidamente autorizados y promoviendo las acciones pendientes a la valoración de tales residuos. Prohíbese, asimismo, derramar o depositar compuestos químicos sobre calles, parques, jardines, canales, acequias, ríos y vías públicas, urbanas o rurales, así como en subsuelos, sin contar con las autorizaciones y permisos respectivos, En caso de verificarse tales conductas, la municipalidad pondrá en conocimiento de los organismos competentes los antecedentes correspondientes para que se inicien los procesos procedentes.

Artículo 90°. Queda absolutamente prohibida toda perturbación, persecución, caza, captura, daño y menoscabo de los ejemplares de fauna nativa y/o protegida, de conformidad con la Ley N° 19.473 (Ley de Caza) y su respectivo Reglamento. Queda igualmente prohibida la corta, extracción o remoción de especies vegetales nativas y/o protegidas, así como la recolección de semillas y otros productos de las mismas dando cumplimiento a la normativa vigente en la materia, como lo es la Ley N°20.283 sobre recuperación del bosque nativo, y la Ley N° 17.288 de monumentos nacionales entre otras aplicables.

Excepcionalmente podrá realizar la captura de dichas especies de fauna y la corta y traslado de dichas especies de flora, incluyendo la recolección de sus productos, con fines de investigación científica, de rescate o de reproducción para la supervivencia de una especie, previa obtención del permiso municipal correspondiente y de cualquier otro permiso de otros organismos públicos (SAG o CONAF o autorización necesaria. Asimismo, queda exceptuada la corta de especies de flora nativa cuando sea parte del giro del negocio y éste haya sido aprobado por la autoridad ambiental.

Artículo 91°. El que, con motivo de una actividad productiva o servicio desarrollado dentro de la comuna, ocasionare un grave daño a una especie de flora o fauna, de modo tal que implique la pérdida de ejemplares representativos, será denunciado por la Municipalidad antes los organismos pertinentes y la Brigada de delitos ambientales de las políticas de investigación (PDI). En caso de verificar que no se contaba con los permisos ambientales pertinentes, la Municipalidad pondrá todos los antecedentes en conocimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente o del organismo público pertinente para que se adopten las medidas correspondientes de acuerdo con sus facultades, sin perjuicio de las acciones y medidas que puedan adoptar la propia municipalidad en conformidad a la ley.

Adicionalmente, si el aludido daño fuere reparable, el causante deberá repararlo a su

costo, de acuerdo al título III de la ley N° 19.300, sobre responsabilidad por daño ambiental. Si ello no fuere posible, deberá compensarlo con acciones tendientes a fomentar la regeneración de vida silvestre en el sector, todo ello bajo la supervigilancia de la Municipalidad y la comunidad interesada, lo anterior, sin perjuicio que la municipalidad podrá ejercer las acciones correspondiente en conformidad al artículo 54° de la ley N°19.300, para que, a través del debido proceso judicial , se repare el medio ambiente dañado por quienes resulten responsable.

Artículo 92°. Con el fin de lograr la mantención en el tiempo de las prácticas productivas favorables a la biodiversidad, la Municipalidad debe promover la aplicaciones de planes y seguimiento, apoyo en el correcto desempeño ambiental con enfoque de protección de la biodiversidad y valores ambientales presentes en la comuna. La comuna la Dirección de medio ambiente, Aseo y ornato estará a cargo de apoyar tales planes y actividades debiendo publicar en la página del municipio los resultados de las fiscalizaciones las eventuales sanciones aplicadas, con su actualización periódicamente.

Párrafo 2°

De la Educación Ambiental Relativa a la Producción Sostenible

Artículo 93°. La Municipalidad, a través de sus unidades y funcionarios, capacitará a pequeñas, medianas y grandes empresas, artesanos y productores locales en la aplicación de la presente Ordenanza. Dicha capacitación se enfocará en la implementación de prácticas productivas sustentables y sostenibles, de manera de poder realizar las modificaciones pertinentes y necesarias en los procesos productivos y de servicios para ajustarlos a esta normativa.

Todo productor y prestador de servicios con sede en la comuna, tendrá derecho a solicitar a la Municipalidad la capacitación antedicha, la cual será realizada de forma gratuita, presencial o virtual, otorgando un certificado especial al productor que sea capacitado.

Contar con esta capacitación, permitirá a los productores optar por la certificación contemplada en la presente Ordenanza.

De acuerdo a lo anterior, la Municipalidad deberá contar con personal capacitado para la realización de dicha actividad.

Artículo 94°. Todos los sujetos regulados por este Título tienen derecho a dirigirse a las unidades competentes de la Municipalidad para resolver sus consultas respecto a la implementación de la presente Ordenanza.

La Municipalidad habilitará un mecanismo de consulta y asesorará a quienes lo requieran a través de propuestas de implementación de medidas favorables a la biodiversidad en sus procesos productivos y de mejoramiento de los mismos en

términos de sostenibilidad. Asimismo, informará a los solicitantes de la información los beneficios a los que pueden optar al adherirse a buenas prácticas productivas y metas que deben cumplir para ello.

Párrafo 3°

De la Producción Agrícola, Forestal y Ganadera

Artículo 95°. La Municipalidad fomentará, por medio de programas de capacitación e innovación, la incorporación de formas de trabajo de la tierra de manera orgánica, el manejo y resguardo de especies nativas, evitar la quema de rastrojos incorporándolos al suelo, el aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos sin afectar la integridad de los ecosistemas y especies nativas.

Asimismo, fomentará la disminución de residuos líquidos y sólidos tanto en la industria ganadera, como forestal y agrícola, así como su reutilización por medio del compostaje, la generación de bioenergía u otros medios.

Artículo 96°. Se tomará en especial consideración para el otorgamiento del Certificado de Buenas Prácticas Productivas regulado en esta Ordenanza, evitar la utilización de fertilizantes y plaguicidas y en caso de ser necesaria su aplicación, que tales productos sean de tipo orgánico, el aprovechamiento de productos no maderables, como acículas y celulosa y la implementación de sistemas de tratamiento adecuados y aprovechamiento de residuos.

Artículo 97°. Se prohíbe el esparcimiento y vertimiento de plaguicidas, sustancias químicas y contaminantes fuera de las normas e instrucciones vigentes y se incentivará las buenas prácticas en los recursos naturales (agropecuarias, forestales, acuícolas, entre otros).

Artículo 98°. Se prohíbe la quema y tala de bosque, realizada con el fin de despejar el área de sembradío u otros, sin cumplir con la normativa ambiental vigente o sin contar con el plan de manejo correspondiente, de conformidad con la Ley N° 20.283 (Ley de Bosque Nativo) y su respectivo reglamento. En caso de verificarse esta infracción, la Municipalidad pondrá todos los antecedentes en conocimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente o del organismo público pertinente para que se adopten las medidas correspondientes de acuerdo con sus facultades.

Párrafo 4°

De la Producción Apícola

Artículo 99°. Para poder ingresar a la comuna colmenas o cualquier material biológico o químico, equipos, utensilios y materiales provenientes de otra comuna, es necesario presentar a la Municipalidad un certificado sanitario de trashumancia, emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), que acredite que dichos materiales cumplen con las normas sanitarias vigentes.

Artículo 100°. La Municipalidad podrá confeccionar un Catastro Municipal de Actividad Apícola, en el cual deberá inscribirse todo apicultor, productor, tenedor o transportista de himenópteros del género *apis* que ingresen a la comuna con el fin de permanecer transitoria o definitivamente en ésta, y todas las personas que faciliten o utilicen propiedades agropecuarias, bienes raíces ubicadas en la comuna para la tenencia esporádica o permanente de más de dos cajones o cámaras de crías. Para la inscripción en dicho registro deberá presentarse una declaración jurada simple que contenga la información exigida por la Municipalidad.

Todos quienes figuren inscritos en el Catastro Municipal de Actividad Apícola serán responsables del cuidado del medio ambiente y del debido cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente Ordenanza.

También se confeccionará un Mapa Cartográfico de los Productores Apícolas de la comuna para visualizar el radio de protección de cada productor, que debe tener sus apiarios debidamente registrados en el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 101°. Para la actividad apícola se fija un radio de acción de tres kilómetros lineales a la redonda para la producción apícola, en consecuencia, cada apicultor tiene la obligación de mantener al menos esa distancia respecto a los colindantes. Se usará como referencia el plano de la comuna donde se indiquen los apiarios existentes.

Artículo 102°. Todo apicultor es responsable del correcto manejo y almacenamiento de material biológico, químicos, materiales y utensilios que se requieren para su actividad, y deberá preferir siempre el empleo de productos orgánicos en su producción, para evitar el daño de las abejas propias y de las demás especies circundantes.

Artículo 103°. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de un predio en que se encuentren instaladas explotaciones de colmenares, deberán evitar efectuar aplicaciones de pesticidas en los cultivos en flor, a menos que sean indispensables y se prevenga al dueño o cuidador de los colmenares y se usen productos benignos para las abejas, por lo cual deberán mantener una constante comunicación, de lo contrario la Municipalidad podrá aplicarles una multa tipificada como infracción grave, conforme a

la presente Ordenanza.

Artículo 104°. Previamente a toda acción de fumigación a realizarse dentro de un radio de tres kilómetros lineales a la redonda medidos desde los límites del área de producción de un apicultor, debe darse aviso al Municipio o al apicultor vecino para que tome todos los resguardos necesarios. De no cumplirse con esta exigencia la Municipalidad podrá aplicar una multa tipificada como infracción gravísima.

Párrafo 5°

De la Producción Industrial y de la Construcción

Artículo 105°. El desarrollo industrial y el desarrollo urbano deben enmarcarse dentro de principios de sostenibilidad, por lo que en las faenas industriales y en las obras de construcción, tanto en sectores urbanos como rurales, debe respetarse el entorno del sector intervenido y de los sectores aledaños incluyendo la calidad de sus aguas y de su suelo, las condiciones de esparcimiento y alimentación de la fauna y las condiciones de riego, nutrición y crecimiento de las especies vegetales, cuidando de mantener sus características originarias, de manera de no afectar la biodiversidad de la zona. Por lo tanto, para evitar todo daño, debe preferirse la instalación de la faena en lugares en que sea menor la posibilidad de afectación del medio natural, tomando en consideración, directrices asociadas y la Planificación Ecológica del sector, planificación que ha de estar a disposición del usuario en la Municipalidad respectiva.

Artículo 106°. En la producción industrial y en la construcción, deben implementarse mecanismos preventivos que permitan generar la menor cantidad de residuos posible y debe optarse preferentemente por la reutilización y reciclaje de los mismos, con tal de evitar su almacenamiento y la posible afectación posterior de los ecosistemas adyacentes a la instalación. Del mismo modo, deben implementarse mecanismos preventivos en lo relativo a la extracción de recursos, de manera de generar bajos impactos al efectuar dicha actividad, y medidas de mitigación y de reparación de áreas que se ha efectuado dicha extracción, tales como la reforestación, la relocalización de fauna y el mantenimiento de áreas verdes, bosques o cuencas hidrológicas intervenidas, todo ello de conformidad con la normativa sectorial vigente, tal como lo es la Ley N° 20.283 (Ley de Bosque Nativo) y su reglamentación vigente. Para asegurar el cumplimiento de esta norma, el municipio contara con un registro público para asegurar el cumplimiento de esta norma, el municipio contara con el registro público de esta medida preventiva de mitigación y reparación adoptadas, así como de la fiscalización de su seguimiento.

Artículo 107°. Especialmente en la actividad de extracción de áridos y en las obras previas a la construcción deben emplearse medidas de protección previamente a la

remoción de tierras, con la finalidad de no afectar el normal desenvolvimiento de las especies animales que habiten en el lugar producto de levantamientos de polvo y generación de ruidos molestos, las cuales serán publicadas en un registro, así como también los resultados de las fiscalizaciones de cumplimiento de dichas medidas de mitigación y recuperación del daño que se ocasionare las cuales formaran parte del mismo registro ya señalado

Artículo 108°. Se prohíbe la incorporación en los subsuelos y el vertimiento en los canales de regadío, acueductos, ríos, esteros, quebradas, lagunas, embalses, masas o cursos de agua en general, las aguas servidas, los residuos líquidos o relaves industriales o las aguas contaminadas resultantes de manipulaciones químicas, sin ser previamente sometidas a los tratamientos de neutralización o depuración que prescriben las normas sanitarias vigentes.

Artículo 109° Todo lo relacionado a procesos de construcción, normas técnicas y desarrollo de estas actividades se norman según ley 21558, decreto 458 ley de urbanismo y construcción sujeta a ordenanza municipal correspondiente vigente

Párrafo 6°

De la Piscicultura

Artículo 110°. Las actividades acuícolas y de piscicultura que se desarrollen dentro de la comuna, en caso de existir, deberá propender a resguardar se deberán evitar las acciones que puedan provocar una pérdida, disminución, detrimento, menoscabo significativo el hábitat de las especies hidrobiológicas nativas. En este sentido, de forma directa e indirecta la calidad del agua e impedir el normal desarrollo y manifestación de las diversas formas de vida presentes en aquellos ecosistemas, tales como algas, peces, anfibios y demás especies vertebradas e invertebradas nativas que habiten en el sector la Municipalidad colaborara en ámbito de su competencias en la promoción de buenas prácticas en estas actividades de manera de mantener y recuperar en la medida de lo posible, los ecosistemas acuáticos de la comuna.

Artículo 111°. La municipalidad colaborara en el ámbito de sus competencias en la promoción de buenas prácticas en estas actividades de manera de mantener y recuperar en la medida posible, los ecosistemas acuáticos de la comuna.

Párrafo 7°

De la Producción Artesanal y Manufacturera, y de los Emprendimientos

Artículo 112°. Los artesanos, productores manufactureros, emprendedores y

pequeños productores en general, que realicen sus actividades en la comuna deberán procurar realizar sus labores de una manera acorde con la conservación de la naturaleza y la biodiversidad del sector por medio de la utilización de procesos que generen la menor contaminación posible y que no perturben el hábitat circundante de especies de flora y fauna, en especial la nativa y la que se encuentra bajo protección oficial. En este sentido, deberán preferir utilizar materiales orgánicos, reutilizables o reciclables, instalarse en espacios en que no se generen daños al medio natural y a sus ecosistemas, reutilizar y reciclar los residuos generados.

Artículo 113°. La venta de los productos elaborados deberá realizarse siempre evitando dejar residuos en los lugares en que ello se efectúe, ya sea que los genere el mismo vendedor o los consumidores, por lo que la Municipalidad contará con puntos limpios para el depósito de los residuos reciclables o reutilizables.

Artículo 114°. La Municipalidad impulsará iniciativas en estos rubros tendientes a lograr los fines antedichos y contribuirá a su materialización por medio de distintas modalidades de fomento, entendiéndose por tales: difusión de los productos ofrecidos, capacitaciones, beneficios en actividades de la comuna, facilidades para la participación en ferias y exposiciones, invitaciones a actividades y encuentros comunales, sellos de reconocimiento de prácticas productivas sostenibles, entre otros, para los productores que se empeñen en lograr los objetivos establecidos en el artículo precedente.

Párrafo 8°

De los Servicios

Artículo 115°. Aquellos que presenten servicios dentro de la comuna procurarán realizarlo siempre generando la menor cantidad de contaminación posible y emplazándose en lugares en que no se perturbe la vida y el normal desenvolvimiento de las especies de flora y fauna, en especial la nativa y la que se encuentra bajo protección oficial.

Para dar cumplimiento a este último punto, los servicios que se presten de forma ambulatoria deberán moverse, de ser posible, por sectores urbanos y rurales, no así en parques. Asimismo, deberán procurar generar la menor cantidad de residuos posible y reutilizar y reciclar los efectivamente generados.

Lo anterior no aplicará para fiestas costumbristas municipales o comunales y ferias y/o actividades recreativas y deportivas autorizadas por el Municipio.

Al servicio se aplicará también, lo establecido en los artículos 113° y 114° de la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII.

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Párrafo 1°

Generalidades

Artículo 116°. Corresponderá al personal de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza, según el ámbito de sus competencias.

Del mismo modo, corresponderá a la Municipalidad recensionar, canalizar y derivar las denuncias o hechos detectados en el territorio de la comuna que constituyan vulneraciones o infracciones a las normas sectoriales de protección de la biodiversidad que sean de competencia de otros organismos públicos.

Para tales efectos, la Municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración con otros organismos públicos con la finalidad de lograr una mayor y eficaz fiscalización respecto de aquellas normas sectoriales de protección de la biodiversidad.

La Municipalidad podrá crear comités o designar a personas *ad-honorem* como coadyuvantes o colaboradores para el cumplimiento de la presente Ordenanza. Los requisitos para su designación serán sancionados por Decreto Alcaldicio y publicados en el sitio web de la Municipalidad.

Artículo 117°. La Municipalidad podrá exigir de oficio o a petición de parte, la adopción de las medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias riesgos, emergencia, alteraciones o deterioro de los ecosistemas, especies y hábitat relevantes reconocidos en la planificación ecológica, pudiendo ordenar las inspecciones que estime pertinentes en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32° de la ley N°.19.800 y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 118°. Los inspectores municipales y colaboradores de fiscalización amparados por la presente Ordenanza podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, con autorización del propietario, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 119°. En las visitas, el o los funcionarios municipales y colaboradores de fiscalización, deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por la Municipalidad.

Artículo 120°. Cualquier persona podrá denunciar ante la Municipalidad aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza.

Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcaldesa e ingresada en la Oficina de Partes y Archivo;
- b) Directamente al inspector municipal;
- c) En la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
 - 1. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
 - 2. Vía telefónica.
 - 3. Vía correo electrónico.
 - 4. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico de la Municipalidad.
 - 5. Derivación desde otras unidades municipales.
 - 6. Las demás vías que la Municipalidad active para tal efecto.

Artículo 121°. Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia temática que cada una de las unidades municipales deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante, si los hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso de que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

En el caso que el/la denunciante solicite que su denuncia sea tratada con reserva de identidad, las unidades municipales y los/las funcionarios/as involucrados en la fiscalización de la misma, deberán dar estricto cumplimiento a tal tratamiento, circunstancia que, de no acatarse, conllevará las sanciones administrativas que una investigación sumaria o sumario administrativo determine.

Artículo 122°. En un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con

el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a la presente Ordenanza, se podrá otorgar un plazo para y dar cumplimiento a disposición infringida, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento, o en su defecto, el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para dar cumplimiento a la disposición infringida, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Se establecerá un Protocolo de Fiscalización que priorice las denuncias y establezca mecanismos de atención oportuna, el que deberá ser sancionado por Decreto Alcaldicio.

Artículo 123°. Las cartas de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del Alcaldesa serán suscritas por la máxima autoridad o delegadas en quien éste estime pertinente, y remitidos a través de la Oficina de Partes y Archivo al reclamante o interesado, con copia a las unidades municipales que participaron en la solución o análisis del problema, preferentemente por vía electrónica, de manera presencial o por carta certificada las cartas de respuesta certificada reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de unidades municipales, serán suscritas por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes y Archivo, por los medios indicados en el inciso precedente.

Artículo 124°. La alcaldesa o los directores o jefes de unidades municipales responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de que se trate de incumplimiento de normas ambientales que deban ser conocidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65° de la Ley N° 19.300.

Párrafo 2°

De las Infracciones

Artículo 125°. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 126°. Se considera infracción Leve:

a) El incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por la Municipalidad o por los

organismos competentes;

- b) La infracción a lo contemplado en el artículo 67°; y
- c) Las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentren tipificadas en los dos artículos posteriores.

Artículo 127°. Se considera infracción Grave:

- a) El incumplimiento de las exigencias señaladas por la Municipalidad u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad;
- b) La infracción a lo contemplado en los artículos 19°, 24°, 30°, 39°, 63°, 68° y 104° de la presente Ordenanza; y
- c) La reincidencia en una falta leve.

Artículo 128°. Se considera infracción Gravísima:

- a) No facilitar a Carabineros de Chile y a Inspectores Municipales la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- b) No contar con un permiso municipal, si ello correspondiere;
- c) La infracción a lo contemplado en los artículos 18°, 60°, 64°, 85° y 105° de la presente Ordenanza; y
- d) La reincidencia en una falta Grave.

Párrafo 3°

De las Multas

Artículo 129°. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que van entre 0,5 UTM a 5 UTM, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20° bis de la Ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Artículo 130°. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción Leve : De 0,5 a 1,9 UTM
- b) Infracción Grave : De 2,0 a 4,0 UTM
- c) Infracción Gravísima : De 4,1 a 5,0 UTM

Para el cálculo del monto de la multa, el Juez de Policía Local se ajustará a cada hecho,

acción u omisión, infraccionar acreditada, por cada día mientras dure dicha infracción.

Artículo 131°. En caso de una falta gravísima, el Juez de Policía Local podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 132°. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga. (como lo señala el código civil Art.2320.)

Artículo 133°. Las multas establecidas en los artículos anteriores se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente o en otras Ordenanzas, sin perjuicio del otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por la Municipalidad y el pago de todos los costos incurridos por la Municipalidad, originados por limpiezas o reparaciones.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 134°. La presente Ordenanza entrará en vigencia treinta días corridos una vez publicada en el sitio electrónico municipal y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

Artículo 135°. Se entienden derogadas todas las ordenanzas o disposiciones contradictorias a lo previsto en la presente normativa

Artículo 136°. Los plazos fijados en la presente Ordenanza no serán exigidos por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por existencia de un Estado de Excepción Constitucional declarado por la autoridad competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio. La Ordenanza a que se refiere el artículo 52°, que dice relación con el Manejo de Residuos Sólidos, el Programa de Reciclaje Comunal y su Gestión Integral, deberá someterse a la sanción del Honorable Concejo Municipal en un plazo no superior a seis meses una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza.

Artículo Segundo Transitorio. La Ordenanza a que se refiere el artículo 62°, que dice relación con la Reserva Natural Municipal (RENAMU), deberá someterse a la sanción del Honorable Concejo Municipal en un plazo no superior a tres meses desde la dictación del decreto alcaldicio que la declara.

Artículo Tercero Transitorio. El Decreto Alcaldicio a que se refiere el artículo 122° sobre el Protocolo de Fiscalización deberá sancionarse en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO Cuarto: La Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación por los medios que disponga la municipalidad.

PUBLIQUESE la presente ordenanza en la página web de ilustre municipalidad de el Monte.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.